

7. Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de Apoderados tendrán derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de Abril, a un permiso retribuido durante el día de la votación si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

8. Si alguno de los trabajadores, nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales, así como los que acrediten su condición de interventores o apoderados, hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiar el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

9. De conformidad con el artículo 37.3.d) del Real Decreto Legislativo 11/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de Abril, desarrollados en los artículos anteriores, no supondrán merma a la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

10. Publicar esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 4 de Abril de 2003

El Consejero de Trabajo y Formación.
Miquel Rosselló del Rosal

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 6738

Orden del Consejero de Educación y Cultura de 31 de marzo de 2003, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y para la adquisición de nuevas especialidades

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30-06-1993), por el cual se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 575/1991 de 22 de abril (BOE núm. 97, de 23-04-1991), por el que se regula la movilidad entre cuerpos docentes; según lo preceptuado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2003, por el cual se aprueba la oferta pública de empleo en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la CAIB para el año 2003 (BOIB núm. 42, de 29-03-2003), y con la finalidad de proveer las plazas de los cuerpos docentes en las Illes Balears;

A propuesta de la Dirección general de Personal Docente, dicto la siguiente

ORDEN

Se abre la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en las Illes Balears de 65 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases siguientes:

TÍTULO 1

Procedimientos de ingreso y de acceso

Primera.- Convocatoria y normativa

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 65 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
590	Profesores de enseñanza secundaria	35
591	Profesores técnicos de formación profesional	30

La distribución de estas plazas por cuerpos y especialidades, es la siguiente:

Código	Forma de ingreso o de acceso
1	procedimiento de ingreso libre
2	reserva para aspirantes minusválidos
3	procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior
T	total.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	1	2	3	T
590101	Administración de empresas	5	1	6	12
590105	Formación y orientación laboral	5	1	6	12
590108	Intervención sociocomunitaria	1		2	3
590118	Procesos sanitarios	2		2	4
590119	Procesos y medios de comunicación		2		2
	Totales	15	2	18	35

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidad	1	2	T
591201	Cocina y pastelería	5		5
591202	Equipos electrónicos	5	1	6
591211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas		4	4
591218	Peluquería	2		2
591220	Procedimientos sanitarios y asistenciales		4	4
591226	Servicios de restauración	5		5
591229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	3	1	4
	Totales	28	2	30

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 238, de 4.10.1990).

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE núm. 238, de 24-12-2002).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14)

Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Illes Balears (BOCAIB núm. 15, de 20-05-86).

Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE núm. 307, de 24.12.1993), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE núm. 313, de 31.12.1997) de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (BOE núm. 97, de 23.4.1991), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (BOE núm. 288, de 02-12-1991), por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

Real decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE núm. 46, de 22-02-2003).

Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30-6-1993), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10-4-1995), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE núm. 242, de 10-10-1995), por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

Real decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE núm. 268, de 9.11.1995), por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica.

Real decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE núm. 110 de 8.05.1998), que desarrolla determinados aspectos del ordenamiento de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

Real decreto 321/2000, de 3 de marzo, que modifica el Real decreto 1692/1995, de 20 de octubre, que regula el título profesional de especialización didáctica (BOE núm. 55, de 4.03.2000).

Real decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE núm. 46, de 22-02-2003).

Decreto 100/1990, de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de las Illes Balears (BOCAIB núm. 154, de 18-12-1990).

Decreto 25/2001, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública de la Administración del Gobierno de las Illes Balears BOIB núm. 23, de 22-02-2001).

Decreto 115/2001, de 14 de setiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001).

Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de día 25 de marzo de 1966, por la que se establece el plan de reciclaje y formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones necesarias para dar clase de y en lengua catalana en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOCAIB núm. 43, de 06-04-1996).

Orden de 17 de febrero de 2000, por la cual se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en Lengua Catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y revalidaciones en materia de reciclaje de Lengua Catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22.02.2000).

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser ciudadano de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado al que al que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y descendientes del cónyuge en su condición de familiares de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y que los descendientes sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionarios de carrera, la edad establecida para la jubilación forzosa de los funcionarios.

c) Estar en posesión, o cumplir las condiciones para su expedición, de alguna de las titulaciones que se determinan para cada Cuerpo en esta base. En

el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá tener concedida la correspondiente homologación o el reconocimiento de la titulación para ejercer de Profesor de Enseñanza Secundaria o de Profesor Técnico de Formación Profesional.

d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que participen y que se acojan a lo establecido en el punto a) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española o de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, deberán acreditar igualmente que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su Estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

g) Acreditar el dominio de las lenguas oficiales en el ámbito de la Administración de las Illes Balears, según determina el Decreto 115/2001, de 14 de setiembre, o superar, si procede, las pruebas previstas en la base 7.1.2 de conocimiento de ambas lenguas oficiales.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para acceder por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán cumplir, además de las condiciones generales, los requisitos de titulación que se especifican en esta base.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, sólo tendrán validez si les ha sido otorgada la homologación correspondiente, según determina el Real Decreto 86/1987, de 16.01.1987, o expedido el reconocimiento en virtud de lo que establece la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 26.10.1991.

2.2.1 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos de expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

Son igualmente declaradas equivalentes, a efectos de docencia y para las especialidades de formación profesional específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se mencionan, las titulaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, se enumeran en el Anexo VI a) del citado decreto:

Administración de empresas:

Diplomado en ciencias empresariales

Diplomado en gestión y administración pública

Formación y orientación laboral:

Diplomado en ciencias empresariales

Diplomado en relaciones laborales

Diplomado en trabajo social

Diplomado en educación social

Diplomado en gestión y administración pública

Intervención sociocomunitaria:

Maestro, en todas las especialidades

Diplomado en educación social

Diplomado en trabajo social

Procesos sanitarios:

Diplomado en enfermería

2.2.2 Para el ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 y en el anexo VI.b) del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, se declaran equivalentes a efectos de docencia, para determinadas especialidades, los títulos que se detallan a continuación:

Cocina y pastelería:

Técnico superior en restauración
Técnico especialista en hostelería
Mecanizado y mantenimiento máquinas
Técnico superior en producción por mecanizado.

Peluquería:

Técnico especialista en peluquería.

Servicios de restauración:

Técnico superior en restauración
Técnico especialista en hostelería

Asimismo, en las tres primeras convocatorias de cada especialidad, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, también se consideran equivalentes a efectos de docencia los títulos así declarados en el anexo 3 del Real decreto 850/1993, de 4 de junio, siempre y cuando acrediten, además, un mínimo de dos años de experiencia en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante.

2.3 Requisitos específicos para participar en la reserva para aspirantes con minusvalías.

Podrán participar en este procedimiento, para el cual se reserva un 5% del total de las plazas convocadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 52/1999, por el que se regula el acceso a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades (BOIB núm. 60, de 11-05-1999), aquellos aspirantes que, cumpliendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%, siempre que acrediten la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de los trabajos y funciones docentes propias del Cuerpo al que ingresen, en la especialidad correspondiente.

La opción de participar en esta reserva de plazas deberá hacerse constar en la solicitud de participación, con declaración expresa de tener la condición exigida al respecto, que se acreditará, en el caso de ser seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes.

El procedimiento selectivo se realizará en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.9 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen acogiéndose a lo que determina esta base 2.3 no podrán concurrir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50% de las plazas convocadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificadas en el grupo B al que se refiere la legislación vigente de la Función Pública que, cumpliendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición.

b) Haber prestado servicios en el cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera, al último día del vencimiento del plazo de presentación de instancias.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Sólo será posible la participación en una única especialidad por este procedimiento.

2.5 El cumplimiento de los requisitos mencionados en esta base segunda se entenderá que se ha de producir en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión

como funcionario de carrera.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en estos procedimientos selectivos deberán presentar una solicitud según el modelo del Anexo 3. Esta instancia se encontrará en la Dirección General de Personal Docente, en las Delegaciones Territoriales de Menorca, de Ibiza y Formentera y en la página de Internet de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>).

Esta solicitud deberá cumplimentarse por duplicado, según las instrucciones que figuran en ella. La solicitud que se presente deberá ir acompañada del resguardo del ingreso de los derechos de examen, de una fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad que, en cualquier caso, deberá estar en vigor al término de su presentación y de la fotocopia compulsada del documento que acredita el requisito de conocimiento de lengua catalana determinado en la base 2.1 g) de la presente convocatoria. Aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 7.1.2 no adjunten esta última documentación a la solicitud de participación, no podrán ser declarados exentos y, en consecuencia, deberán realizar la prueba previa de acreditación.

En la solicitud se hará constar el código del cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o de acceso en el que participa el aspirante, de acuerdo con esta convocatoria. Los aspirantes que posean alguno de los requisitos que les exime de las pruebas de conocimiento de las lenguas oficiales deberán indicarlo en la casilla correspondiente de la solicitud. La no mención de estos datos determinará la exclusión de los aspirantes.

3.2 Cada uno de los aspirantes deberá señalar en la casilla correspondiente de la solicitud, el procedimiento de ingreso o de acceso por el que participa, haciendo constar el código que corresponda según se especifica a continuación.

Código: Forma de ingreso o de acceso.

- 1: procedimiento de ingreso libre.
- 2: reserva para aspirantes con minusvalías.
- 3: procedimiento de acceso a un Cuerpo de grupo superior.

3.3 Los aspirantes con minusvalías, tanto si concurren para las plazas reservadas para aspirantes con minusvalías como por el procedimiento de ingreso libre, harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud de participación, así como la adaptación que solicitan respecto al tiempo y a los medios para la realización de las pruebas, a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que los demás participantes. Si esta adaptación no puede recogerse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado al efecto, lo harán constar en una hoja adjunta.

Aquellos aspirantes que participen en el procedimiento de reserva de plazas para aspirantes con minusvalías, acogiéndose a lo que se establece en la base 2.3 de esta convocatoria, deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el tanto por ciento de disminución que tengan reconocido.

3.4 Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del que son funcionarios de carrera y la especialidad de que son titulares en el cuerpo de origen.

3.5 Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán hacer constar su nacionalidad en la casilla correspondiente de la solicitud de participación.

Aquellos aspirantes que, de acuerdo con lo que se establece en la base 7.1.1 de esta convocatoria, reúnan los requisitos para quedar exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento de la Lengua Castellana, prevista en la misma base, deberán indicar este hecho en la casilla correspondiente de la solicitud y deberán adjuntar el diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, (BOE núm. 181, de 29-07-1988), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE núm. 13, de 15-01-1992), o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Aquellos aspirantes que no adjunten esta documentación a la solicitud de participación no podrán ser declarados exentos y, en consecuencia, deberán rea-

lizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la Lengua Castellana, de acuerdo con lo que se establece en la base 7.1.1 de la presente convocatoria.

3.6 Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior deberán presentar, junto con la solicitud de participación, una declaración expresa conforme reúnen los requisitos exigidos en la base 2.4.1 de esta convocatoria.

3.7 Forma de pago

Los derechos de examen serán, de acuerdo con el vigente régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 21,25 euros y deberán ingresarse:

a) Residentes en las Illes Balears: en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes:

Banca March
BBVA
Crédito Balear
La Caixa
Sa Nostra

Para el ingreso del importe correspondiente a cada cuerpo, los aspirantes residentes en las Illes Balears deberán utilizar necesariamente el modelo "046", que les será facilitado juntamente con la solicitud. Se debe llenar obligatoriamente la casilla correspondiente al "concepto" con el código "13C".

En el modelo 046 deberá figurar el sello de la entidad bancaria con la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de alguno de estos requisitos o el abono del pago fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, salvo aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33% las cuales están exentas del pago de los derechos de examen.

b) Residentes en otras comunidades autónomas y en el extranjero:

Los aspirantes que no residan en las Illes Balears deberán efectuar un ingreso de 21,25 euros dirigido a la siguiente entidad bancaria: BBVA, Oficina 5747, número de cuenta 033529-1, dígito de control 46, concepto: "tasa oposiciones funcionarios docentes CAIB 2003".

En el documento de ingreso deberá figurar el sello de la entidad bancaria con la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de alguno de estos requisitos o el abono del pago fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, salvo aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33% las cuales están exentas del pago de los derechos de examen.

En ningún caso la presentación de la solicitud y el pago a la entidad bancaria comportará la sustitución del trámite necesario de presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma oportuna en los lugares que se prevé a estos efectos en las bases 3.9 y 3.10 de esta convocatoria.

3.8 Únicamente podrá presentarse más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte a más de una especialidad.

3.9 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación pertinente se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura y podrán presentarse:

a) En la sede de la Dirección General de Personal Docente o en las Delegaciones territoriales de Educación de Menorca y de Ibiza y Formentera.

b) En cualquiera de los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes de participación suscritas por aspirantes residentes en el extranjero se podrán presentar, dentro del plazo establecido, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al organismo competente.

En este caso, el pago de los derechos de examen deberá hacerse mediante transferencia a la entidad bancaria señalada en la base 3.7 b) de esta convocatoria.

catoria, y deberá adjuntarse a la solicitud de participación el resguardo correspondiente de la transferencia realizada.

3.10 Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 7 hasta el día 30 de abril ambos inclusive.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente, en el plazo máximo de un mes, publicará en el BOIB la Resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se deberá exponer en la sede de la Dirección General de Personal Docente y en las Delegaciones territoriales de Educación de Menorca y de Ibiza y Formentera. En esta lista se harán constar, al menos, el nombre y apellidos, el número de DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de no tener la española), el procedimiento selectivo por el que participa el aspirante y, si procede, la exención de la prueba de la Lengua Castellana y/o la exención de la prueba de Lengua Catalana, así como la causa de exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Igualmente se publicará la lista de aspirantes de nacionalidad extranjera que han acreditado poseer las titulaciones que les eximen de hacer la prueba de castellano.

Con la publicación de la Resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará hecha la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se les advierte que, en caso de que no sea subsanado el defecto que haya motivado su exclusión, se archivará su solicitud sin más trámite.

4.2 Los aspirantes que figuren como excluidos en esta lista provisional podrán formular, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el BOIB de la Resolución que la declare aprobada, ante la Dirección General de Personal Docente, las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero a fin de subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

De la misma manera, aquellos aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de ese mismo plazo, a fin de corregir dichos errores.

4.3 Las reclamaciones presentadas se estimarán o desestimará por Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública junto con la lista definitiva en los mismos lugares donde se hayan publicado las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra la citada Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de figurar en la lista definitiva de admitidos no implica el reconocimiento a los participantes de estar en posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento de ingreso y/o de acceso definidos en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación, que, de acuerdo con la base novena de esta convocatoria, hay que presentar en el caso de superar los procedimientos citados, se deduzca que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

4.4. Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos, previa solicitud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, siempre que la exclusión no se deba a causas imputables a las personas interesadas.

Quinta.- Órganos de selección.

5.1. La selección de los participantes en los diferentes procedimientos

selectivos definidos en esta convocatoria será realizada por los tribunales que a tal efecto serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente.

El nombramiento de los tribunales se hará público en el BOIB. Podrán nombrarse tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad, así como tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y para los de acceso a otros cuerpos docentes. Cuando el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes para juzgar los procedimientos de ingreso y de acceso, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos. Igualmente cuando el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada una de las especialidades.

5.2 Cuando se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente asignará a cada uno de ellos el número de plazas que le correspondan inicialmente del total de las convocadas, en proporción al número de aspirantes que realicen y entreguen la primera prueba de la fase de oposición.

A estos efectos, los presidentes de los tribunales comunicarán inmediatamente a la Dirección General de Personal Docente, por fax o por cualquier medio escrito que garantice la rapidez de la comunicación, el número de aspirantes que realicen y entreguen la primera prueba.

Los presidentes de tribunales con plazas de reserva por los procedimientos 2 ó 3, comunicarán con la misma urgencia a la Dirección General de Personal Docente el número de plazas que hayan quedado sin cubrir por los citados procedimientos de reserva.

Si se diera el caso, la Dirección General de Personal Docente, siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad, incrementará las plazas asignadas a cada tribunal con aquellas vacantes correspondientes a la reserva de minusválidos o de acceso del grupo B.

5.3 Composición de los tribunales.

5.3.1 En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o de entre los funcionarios docentes del grupo A en servicio activo.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente, en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesorado en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.3.2 En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o de entre funcionarios docentes en servicio activo de cualquier cuerpo docente.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesorado en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.3.3 Designación de los miembros de los tribunales

El acto del sorteo de los miembros de los tribunales tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente en la fecha y hora que oportunamente se harán públicas.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos mencionados anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, los vocales serán designados por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en esta base.

En la designación de los tribunales se vigilará el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros serán titulares de la especialidad que se haya de valorar. Cuando esto no sea posible, se podrán completar los tribunales con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se podrán designar como vocales profesores de otras administraciones educativas.

En todo caso, la totalidad de los miembros de los tribunales deberán pertenecer a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que opten los aspirantes.

En la designación de los tribunales se garantizará la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en las Illes Balears.

Actuará como Secretario el vocal con menos antigüedad en el Cuerpo, salvo que el tribunal lo determine de otra manera.

5.4. Para cada tribunal titular se designará, si procede, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.5 Obligatoriedad de la participación

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. De acuerdo con el mismo artículo, la Consejería de Educación y Cultura determinará, antes del sorteo público, las circunstancias en que determinados funcionarios podrán ser dispensados de esta participación.

5.6. Si en cualquiera de los miembros de los tribunales concurren las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, éste se abstendrá de actuar; en cualquier caso, podrá ser recusado según prevé el artículo 29 de dicha Ley.

Además, deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hayan realizado la preparación de aspirantes para el ingreso en los cuerpos respectivos en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de cada tribunal una declaración expresa conforme no se encuentran afectados por las circunstancias señaladas en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención o plantear la recusación será de siete días naturales a contar desde la publicación en el BOIB de la resolución de nombramiento de los tribunales que deberán valorar los diferentes procedimientos selectivos.

La Dirección General de Personal Docente publicará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, en su caso, la Resolución de nombramiento de los nuevos miembros de los tribunales que tengan que sustituir a aquellos que hayan perdido la condición de miembros del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

5.7. Cada presidente convocará de forma fechante a los miembros de su tribunal, fijando el lugar, la fecha y la hora en que deba realizarse el acto de la constitución, que deberá ser previa al de la presentación de los aspirantes. Para la válida constitución de los tribunales deberán estar presentes el presidente y un mínimo de tres vocales.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La sustitución del presidente titular la autorizará la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales titulares, el presidente que deba actuar, teniendo en cuenta que la sustitución deberá recaer en el vocal suplente correspondiente o, si se da el caso, en los otros vocales suplentes, siguiendo el orden numérico.

Si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no hubiese podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tales efectos, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.

b) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, que deberá ser simultánea en aquellas especialidades en que se nombre más de un tribunal. Igualmente, todos los presidentes de los tribunales de una misma especialidad elaborarán conjuntamente la prueba práctica, que será la misma para todos los tribunales.

c) En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que hace referencia el artículo 27 del Real Decreto 850/1993 de 4 de junio, así mismo, en los procedimientos de acceso, la valoración de la prueba a que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

d) La valoración de los méritos de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Para ello, recibirán la documentación justificativa, si procede la compulsarán, y la custodiarán hasta que se entregue a la Dirección General de Personal Docente, como se indica en la base 7.3 de la presente Orden.

e) Al finalizar cada una de las fases de oposición y la del concurso de méritos, la entrega a todos los aspirantes que se hayan presentado de un certificado donde consten las notas obtenidas en las diferentes pruebas y la valoración de los méritos. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días para recoger los certificados en el lugar y horario que determine el tribunal.

f) La entrega a los aspirantes del impreso de autobaremo al que se refiere la base 7.3 para la fase de concurso y el modelo de solicitud de centros de destino para la realización de la fase de prácticas, según la base 8.3.5.

g) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases del procedimiento selectivo, la ordenación de los aspirantes y la declaración de los que hayan superado el procedimiento.

h) La elaboración y publicación de las listas de los aspirantes seleccionados y su traslado a la Dirección General de Personal Docente con toda la documentación pertinente.

i) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes.

5.8.1. Los tribunales podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si se da el caso, corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

5.8.2. El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.9. Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con minusvalía puedan disponer de oportunidades similares a las de los otros participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, y para aquellas personas con minusvalía que así lo hayan indicado en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.3 de esta convocatoria, se establecerán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

Se concederá, a estos efectos, hasta un tercio más del tiempo fijado para la realización de la prueba de que se trate.

5.10. Los tribunales no podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas asignadas.

Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas al tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los tribunales que incumplan esta norma.

5.11. Los tribunales que actúen en los procedimientos convocados por la presente Orden tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de junio de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 54/2002, de 12 de abril y se regulan algunas indemnizaciones por razones del servicio al personal docente no universitario que participa en los procedimientos selectivos de aspirantes a funcionarios de los cuer-

pos docentes (BOIB núm. 82, de 09/07/2002).

6.- Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1 Las pruebas de acreditación del conocimiento de la lengua castellana se realizarán el día 2 de junio y las de lengua catalana, propia de las Illes Balears, el día 3 de junio de 2003, en los lugares y horas que hará públicos la Dirección General de Personal Docente en la forma que se especifica en los puntos 7.1.1 y 7.1.2 de la presente convocatoria.

El proceso selectivo comenzará a partir del día 26 de junio de 2003.

Con anterioridad a esta fecha, y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la distribución de los aspirantes por tribunal, la fecha, hora y lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

6.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada una de las partes del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos aquellos que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados para la realización de una prueba deberán presentarse ante el tribunal en la fecha y hora que se indiquen en la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española o el documento oficial de acreditación de identidad en el estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez iniciado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el BOIB de los anuncios sucesivos de la realización del resto de dicho procedimiento. El tribunal publicará estos anuncios en el local donde se esté llevando a cabo el procedimiento selectivo, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes si se trata de la misma prueba y, con cuarenta y ocho horas de antelación, si se trata de otra prueba o fase.

6.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan. Si procede, en primer lugar, actuarán los de acceso 3; en segundo lugar, los de reserva para aspirantes minusválidos; y, en tercer lugar, los de ingreso libre. En cada proceso, iniciará la actuación aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "X", designada por el Ministerio de Administraciones Públicas para todos los procesos selectivos que se celebren en el año 2003 por Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la cual se hace público el resultado del sorteo a que hace referencia el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE núm. 63, de 14-03-2003).

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra citada, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal, en cualquier momento del proceso, podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, previa audiencia al interesado, comunicará a la Dirección General de Personal Docente, a los efectos que proceda, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el Consejero de Educación y Cultura dicte la Resolución correspondiente, el aspirante podrá continuar de manera condicional su participación en el proceso selectivo. Contra esa Resolución, el aspirante podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artí-

culos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, en el caso de aspirantes que participan por la reserva con minusvalías, si durante la realización de las pruebas el tribunal llega a dudar de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades realizadas habitualmente por los funcionarios del Cuerpo al que aspira ingresar, podrá solicitar el informe correspondiente del órgano competente. En este caso, y hasta su emisión, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre su admisión o exclusión, hasta el momento de la recepción del informe en cuestión.

7.- Sistema de selección

7.1 Fase previa

7.1.1 Prueba de lengua castellana para extranjeros

De acuerdo con lo que establece el artículo 26.1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30.6.1993), con carácter previo a la realización de la prueba escrita de conocimientos, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo, y que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento de la Lengua Castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de compresión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba consistirá en:

A) Prueba escrita: redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras, sobre una conferencia oral de un tema de actualidad.

El tiempo para la realización de la prueba escrita será de cuarenta y cinco minutos.

B) Prueba oral: lectura del texto, por el aspirante, y respuesta a las preguntas que el tribunal le formule.

El tiempo para la realización de la prueba oral será aproximadamente de quince minutos.

Cada una de las pruebas de calificará de «apto» o «no apto». Es necesaria la calificación de «apto» en ambas pruebas para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia en lengua castellana.

Esta prueba de lengua castellana será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 2 de junio en los lugares y horario que se anunciarán oportunamente. Con esta finalidad, se nombrará una comisión formada por tres especialistas de lengua castellana del cuerpo de funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo en las Illes Balears, designados por la Dirección general de Personal Docente, la cual propondrá los tribunales pertinentes.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base aquellos aspirantes que puedan acreditar estar en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE núm. 181, de 29-07-1988), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE núm. 13, de 15-01-1992), o estén en posesión del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Al iniciarse la fase previa, la comisión correspondiente dispondrá de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la Lengua Castellana.

7.1.2 Prueba de competencia de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que determina el art. 20 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y el art. 23.2 de la Ley 3/1986 de Normalización Lingüística, del 29 de abril (BOCAIB núm. 15, de 20.5.86), sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos de enseñanza no universitaria de las Illes Balears, en los procesos de ingreso, de acceso y de adquisición de nuevas especialidades los aspirantes deberán acreditar la competencia en expresión y compresión oral y escrita de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears, mediante una prueba de carácter eliminatorio.

7.1.2.1. El nivel de competencia que se exigirá para la Lengua Catalana será el que corresponde al de Lengua II establecido en el Plan de Reciclaje y

Formación Lingüística y Cultural (Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Balear de 25-03-1996, BOCAIB de 06-04-1996).

El nivel de competencia que se exigirá para la Lengua Castellana será el correspondiente a la Lengua Castellana del cuarto curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

7.1.2.2 Realización de las pruebas.

La prueba de Lengua Catalana será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 3 de junio en los lugares y horario que se anunciarán oportunamente y se hará de acuerdo con lo que determina la citada Orden del Consejero de Cultura, Educación y Deportes de 25 de marzo de 1996. Para los aspirantes que la superen, tendrá los mismos efectos administrativos y académicos que el nivel de Lengua II, establecido en el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural. Esta prueba consistirá en:

Prueba escrita: Realización de los ejercicios siguientes: comprensión oral y lectora, comprensión escrita y dictado, dominio práctico del sistema lingüístico, y marco social, cultural e histórico.

El tiempo para la realización de esta prueba será de dos horas.

Prueba oral: Lectura de un texto en voz alta; conversación formal sobre un tema propuesto por el tribunal.

El tiempo para la realización de esta prueba será aproximadamente de quince minutos.

La prueba de Lengua Castellana, será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 2 de junio en los y lugares y horario que se anunciarán oportunamente. Esta prueba de Lengua Castellana consistirá en:

A) Prueba escrita: resumen de una conferencia oral sobre un tema de actualidad.

El tiempo para la realización de la prueba escrita será de cuarenta y cinco minutos.

B) Prueba oral: lectura del texto, por parte del aspirante, y respuesta a las preguntas que el tribunal le formule.

El tiempo para la realización de la prueba oral será aproximadamente de quince minutos.

Ambas pruebas se calificarán de «apto» o «no apto». Es necesaria la calificación de «apto» en ambas pruebas para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia lingüística.

7.1.2.3 Los aspirantes que no superen las pruebas de competencia escrita y oral en ambas lenguas oficiales no podrán continuar el proceso selectivo. Quienes superen la prueba de Lengua Catalana alcanzarán el nivel académico equivalente a Lengua II. Ello no obstante, quienes superen el concurso oposición estarán obligados a realizar los cursos de formación lingüística y cultural regulados en el mencionado Plan de Reciclaje para poder acceder al destino definitivo.

7.1.2.4 Constitución de la Comisión Evaluadora de competencia oral y escrita en Lengua Castellana.

La Comisión estará formada por tres especialistas de Lengua Castellana del Cuerpo de funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo en las Illes Balears y designados por la Dirección General de Personal Docente que propondrá los tribunales pertinentes.

7.1.2.5 Constitución de las Comisión Evaluadora de competencia oral y escrita en Lengua Catalana.

La Comisión estará formada por un representante del ICE, un representante del Departamento de Catalán de la UIB, un representante de la Junta Evaluadora de Catalán y un representante de la Dirección General de Administración Educativa, que actuará como coordinador. La Dirección General de Personal Docente nombrará los tribunales pertinentes.

7.1.2.6. Exención de la realización de la prueba de conocimiento de lengua castellana.

Estarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de Lengua Castellana, aquellos aspirantes que cumplan los requisitos siguientes:

- Licenciados/Diplomados en cualquiera de las universidades del Estado Español.

- Licenciados/Diplomados en universidades de países de habla castellana que tengan convalidados los títulos en el Estado Español.

- Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia obtenidas en centros del Estado español.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, pero que hayan superado la prueba de Lengua Castellana para extranjeros o estén en posesión de las titulaciones citadas en la base 7.1.1 de esta Orden.

Los aspirantes indicarán en la instancia el título o certificado que les exima de la realización de la prueba de conocimientos de la Lengua Castellana.

7.1.2.7 Exención de la realización de la prueba de conocimiento de la Lengua Catalana

Estarán exentos de la realización de la prueba oral y escrita de Lengua Catalana, aquellos aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los certificados, diplomas o títulos de Lengua Catalana establecidos en el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, enumerados en el Anexo 6 de la presente convocatoria

Los aspirantes adjuntarán a la instancia la documentación acreditativa de los conocimientos de catalán correspondientes al nivel de Lengua II. Sólo se tendrán en cuenta los conocimientos que puedan ser acreditados mediante certificaciones, titulaciones o fotocopias compulsadas.

7.1.2.8 Las comisiones evaluadoras, una vez finalizada la evaluación de los requisitos previos de competencia oral y escrita de Lengua Catalana y/o de Lengua Castellana, remitirán a la Dirección General de Personal Docente la lista definitiva de los aspirantes declarados aptos y no aptos, en los plazos que fije esta misma Dirección General.

7.1.2.9 La Dirección General de Personal Docente hará pública, en las dependencias de la Consejería de educación y Cultura, la lista definitiva de aspirantes declarados aptos en las pruebas de competencia oral y escrita en cada una de las lenguas oficiales de las Illes Balears, siete días naturales antes del día fijado para el acto de presentación.

7.2 Fase de oposición

7.2.1 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

La prueba a que se refiere la base 5.8.c) de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, tendrá por objeto la valoración de conocimientos de los candidatos sobre la especialidad, así como los aspectos prácticos y los recursos didácticos y pedagógicos utilizados.

En primer lugar, el tribunal propondrá a los aspirantes la resolución de una prueba de contenido práctico propia de cada especialidad, que necesariamente deberá referirse al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se determinen en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción de entre tres propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para el desarrollo de esta parte, salvo en aquellas especialidades cuya índole haga recomendable ampliar el período de tiempo citado.

En segundo lugar, los aspirantes demostrarán los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, mediante la exposición oral y en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre seis extraídos por sorteo de los de la parte A del temario de la especialidad correspondiente.

Cada uno de los aspirantes permanecerá incomunicado dos horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que deseé aportar.

En esta exposición, el aspirante dará una visión de los aspectos fundamentales del tema elegido y, de acuerdo con el nivel (ciclo o curso), libremente escogido, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema; señalará la ubicación del tema en la programación de la enseñanza de que se trate y especificará la motivación, la metodología y la técnica pedagógica que se prevé utilizar así como su justificación, y también los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que se crean necesarios. Indicará, de igual modo, el procedimiento de evaluación y recuperación. Al finalizar la expo-

sición, el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y los documentos de apoyo que crea convenientes de acuerdo con el contenido de la prueba.

Dispondrá de una hora para la exposición oral. A continuación el tribunal podrá debatir con el candidato durante quince minutos.

Seguidamente el aspirante efectuará la lectura de la parte práctica, finalizada la cual, el tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención durante quince minutos.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte práctica, 40%; exposición oral, 60%. Para su superación será necesario obtener una puntuación mínima de cuatro puntos.

Finalizada la fase, los tribunales publicarán en el tablón de anuncios del local donde ésta se ha realizado las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado.

7.2.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con minusvalía.

7.2.2.1 La valoración de las pruebas a que se refiere la base 5.8.c) de esta convocatoria, tratará sobre los conocimientos específicos que han de poseer los candidatos para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para su tarea docente.

7.2.2.2 La valoración de todos estos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización por parte del aspirante, ante el tribunal, de las pruebas eliminatorias siguientes, según el orden que se cita a continuación:

1) Prueba escrita de conocimientos.

Esta prueba consistirá:

A) En el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte A del temario de la especialidad.

B) En el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte B del temario propio del Cuerpo.

Para el desarrollo de estos ejercicios cada uno de los aspirantes dispondrá de cuatro horas: dos horas para cada uno de los temas.

C) En la lectura en sesión pública de los ejercicios de esta prueba en la forma que determine el tribunal, salvo aquellas especialidades en las que la naturaleza de los ejercicios no haga recomendable su lectura.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, un 60% para el tema de la parte A); un 40% para el tema de la parte B).

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba, los tribunales publicarán en el tablón de anuncios del local en que se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la prueba siguiente.

2) Prueba de contenido de carácter práctico.

Los participantes realizarán un ejercicio de carácter práctico, propio de cada especialidad, que necesariamente se referirá al contenido del temario respectivo, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se determinan en el Anexo 4.

El aspirante escogerá una opción de entre dos propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para el desarrollo de esta prueba, salvo en aquellas especialidades cuya índole haga recomendable ampliar el período de tiempo citado.

Los aspirantes leerán el contenido de esta prueba en sesión pública ante el tribunal, salvo en aquellas especialidades en las que por la naturaleza de los ejercicios no sea recomendable su lectura.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada la prueba, los tribunales publicarán, en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la prueba siguiente.

3) Prueba oral.

Consistirá en la exposición oral de un tema escogido por el aspirante entre dos extraídos al azar por él mismo de los correspondientes a la parte A del temario de la especialidad.

La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas tratará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema escogido. En la segunda parte, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con los contenidos curriculares vigentes y con su tratamiento didáctico: señalará la ubicación del tema dentro de la programación de la enseñanza de que se trate y especificará la motivación, la metodología y la técnica pedagógica que prevea utilizar, su justificación y también los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que crea necesarios. Indicará, de igual modo, el procedimiento de evaluación y recuperación. Al finalizar la exposición el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y los documentos de apoyo que crea convenientes de acuerdo con el contenido de la prueba.

Con esta finalidad, el aspirante podrá escoger el nivel del alumnado sobre el que realizará el supuesto didáctico citado.

Finalizada la exposición, el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones a los candidatos relacionadas con el contenido de su intervención.

Cada uno de los aspirantes dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición del tema y su planteamiento didáctico. Cuando el tribunal decida debatir con el candidato sobre el contenido de su exposición, éste dispondrá de un tiempo adicional de hasta treinta minutos.

Para la preparación de esta prueba, el aspirante permanecerá incomunicado dos horas, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que desee aportar.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte, 50%; segunda parte, 50%. Para la superación de la prueba oral, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba oral, los tribunales publicarán, en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la han superado y que pueden pasar a la fase de concurso.

7.2.2.3 Despues de esta última prueba, los tribunales procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición de aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas. La calificación correspondiente a esta fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas que la integren, siempre que éstas hayan sido superadas.

7.3 Fase de concurso.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas que constituyen la fase de oposición, con la finalidad de obtener la puntuación global a que se refieren las bases 8.1 y 8.2 de esta convocatoria.

Haciendo uso de la hoja de autobaremo que será facilitada por los tribunales correspondientes, los aspirantes que superen la fase de oposición alegarán, en el acto a que sean convocados por los tribunales a este efecto, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el que participan y según los baremos que se publican en los Anexos 1 y 2 de la presente convocatoria; y entregarán al tribunal para su valoración los documentos justificativos de los méritos alegados acompañados de la citada hoja de autobaremo. El tribunal custodiará esta documentación hasta la finalización de la fase de concurso. Posteriormente la entregará a la Dirección General de Personal Docente.

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos citados y que sea relativa a méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria.

Los tribunales harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el proceso selectivo y abrirán un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de reclamaciones ante el presidente del tribunal.

Los tribunales, una vez resueltas las alegaciones presentadas, publicarán

la Resolución en el mismo lugar, elevando a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

Contra esta resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Personal Docente, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectuará en el lugar y en el plazo que indique la Resolución por la que se publiquen las listas de los aspirantes que aprueben el procedimiento selectivo, salvo que se presente reclamación; en este caso la Administración podrá retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devolverá la hoja de autobaremo. Cuando no se haya retirado la documentación en el plazo que se señale, se entenderá que los aspirantes renuncian a su recuperación. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación a este respecto.

7.4 Normas generales

7.4.1 Calificaciones.

En cada una de las pruebas que constituyen la fase de oposición, en el procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, en los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes del tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, al calificarlos de cero a diez puntos, serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes citadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calcularán con una aproximación de hasta diez milésimas.

Para garantizar el porcentaje establecido para la distribución de la puntuación de las pruebas mencionadas en las bases 7.2.1. y 7.2.2, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, se calculará la media aritmética y, a continuación, se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán de manera diferenciada la puntuación otorgada por el tribunal a cada una de las partes citadas.

7.4.2 Temarios

Los temarios sobre los cuales versarán las pruebas referidas a los diferentes procedimientos selectivos, para las especialidades respectivas, serán los establecidos por la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13-02-1996) modificada por la Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo (BOE de 06-03-2003).

7.4.3 Lectura pública de los ejercicios.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral, los aspirantes leerán los ejercicios en sesión pública y en la forma que determine cada tribunal, salvo aquellas especialidades en las que por la naturaleza de los ejercicios no sea recomendable su lectura.

7.5 Funcionarios de organismos internacionales

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE núm. 46, de 23-02-1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el citado Real Decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, deberá adjuntarse a la solicitud de participación en el proceso selectivo o, con carácter excepcional, deberá entregarla al tribunal asignado al aspirante, con anterioridad al inicio de las correspondientes pruebas.

Aquellos aspirantes que puedan acogerse a lo que se determina en esta base 7.5, y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convoca-

toria para superarla.

Por otra parte, los interesados podrán renunciar a la calificación mínima y realizar dicha prueba en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participen por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión deberá ser formulada por escrito con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

Octava.- Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con minusvalías.

Superarán estos procedimientos y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes aprobados una vez ordenados según la puntuación global asignada, a los que corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al tribunal para cada uno de estos procedimientos.

Para obtener la puntuación global, el tribunal ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global citada será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizada la citada ponderación.

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que obtengan al menos cuatro puntos en la valoración de la prueba de conocimientos y que, ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al tribunal para cada uno de estos procedimientos.

8.3 Normas comunes a todos los procedimientos.

De conformidad con lo establecido en la base 5.8 de esta convocatoria, corresponde a los tribunales la agregación y ponderación de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas, y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, los tribunales tendrán en cuenta lo que se dispone a continuación:

8.3.1 Una vez realizada la ponderación correspondiente, los tribunales agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán aquellos aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establecen las bases 8.1 y 8.2 de esta convocatoria.

8.3.2 Si al proceder a la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas, se produjeran empates, el tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para aquellos aspirantes que participen por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con minusvalías:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuren en la convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuren en la convocatoria.

Si, una vez aplicados los cuatro apartados anteriores, continúa el empate, el tribunal realizará un sorteo público para resolverlo.

Para aquellos aspirantes que participen por los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del baremo del Anexo 2, según corresponda, de esta convocatoria.

c) Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del baremo del Anexo 2, según corresponda, de esta convocatoria.

d) Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del baremo del Anexo 2, según corresponda, de esta convocatoria.

e) Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del baremo del Anexo 2, según corresponda, por el orden en que éstos figuren en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, una vez aplicados los cinco apartados anteriores, el tribunal realizará un sorteo público para resolverlo.

8.3.3 Antes de determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los tribunales notificarán a la Dirección General de Personal Docente, si procede, las plazas de acceso y las reservadas a aspirantes con minusvalía que hayan quedado vacantes. La Dirección General de Personal Docente comunicará a los tribunales el número de plazas que no se hayan cubierto en el procedimiento de acceso correspondiente a efectos de acumularlas al procedimiento de acceso libre, de acuerdo con la base 5.2.

Los tribunales que valoren aspirantes de los procedimientos de acceso o con plazas reservadas a aspirantes con minusvalía deberán finalizar sus actuaciones antes que el resto de los procedimientos y con la antelación suficiente para garantizar la acumulación de plazas vacantes al procedimiento de ingreso libre, si procede.

8.3.4. En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al número de plazas asignadas.

8.3.5. Cada tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios del local donde haya actuado la lista de los aspirantes seleccionados, teniendo en cuenta lo establecido en las bases anteriores.

Los aspirantes seleccionados deberán cumplimentar una instancia, que les facilitará el propio tribunal, en la que se relacionarán por orden de preferencia todos y cada uno de los centros del cuerpo correspondiente de la isla o de las islas en que deseen realizar la fase de prácticas. Dicha instancia, en el plazo de tres días naturales, contados desde la fecha de publicación de la lista de aspirantes seleccionados, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura. Los aspirantes que no presenten la instancia en el plazo indicado serán destinados de oficio por la Administración.

8.3.6. La Dirección General de Personal Docente, finalizada la actuación de los tribunales, confeccionará una lista única por especialidades con todos los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos docentes de grupo diferente, y en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo establecido en las bases anteriores.

Si al confeccionar las listas únicas de aspirantes seleccionados se producen empates en las puntuaciones globales, éstos se resolverán atendiendo a los criterios expuestos en la base 8.3.2 de esta convocatoria.

8.3.7. La Consejería de Educación y Cultura publicará en el BOIB las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, ordenadas de acuerdo con lo que se especifica en la base anterior.

8.3.8 La exención de la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo no podrá suponer modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

Novena.- Presentación de documentos de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

9.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOIB de la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la base 8.3.7 de esta convocatoria, éstos tendrán que presentar en la Dirección

General de Personal Docente, o por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, a la que se deberá adjuntar el recibo acreditativo del pago correspondiente a los derechos de expedición del título, o en cualquier caso, fotocopia compulsada de la mencionada documentación.

Si la titulación ha sido obtenida en el extranjero, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión en el cuerpo correspondiente.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente. En el caso de ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse fotocopia del documento acreditativo de su nacionalidad o, en su defecto, fotocopia del pasaporte.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo 5 en esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según modelo que figura como Anexo 5 de esta convocatoria.

e) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Administración autonómica correspondiente, en la que conste que cumplen las condiciones exigidas en la base 2.3 de esta convocatoria y que éstas son compatibles con el desarrollo de las actividades y funciones realizadas habitualmente por los funcionarios del Cuerpo al cual aspiran a ingresar.

9.2 Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para la obtención de su nombramiento anterior y deberán presentar en este caso:

a) una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependen, donde se consignarán expresamente los datos siguientes:

- Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal asignado y si se encuentra en servicio activo.
- Número de años como funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico y fecha de expedición.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente.

Cuando las certificaciones o las hojas de servicio se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior, éstas reflejarán expresamente que los aspirantes cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Cuando en las certificaciones no se pueda hacer constar algunos de los datos señalados en el anterior apartado a), porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán tramitar separadamente el documento que lo acredite, tal como señala la base anterior.

9.3 Los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo y estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular por escrito, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente, si así lo consideran, la opción relativa a sus retribuciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE núm. 56, de 6.3.1986), por el cual se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

9.4 Los que dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos en los que se observe, a partir de la revisión de su documentación, que les falta algunos de los requisitos señalados en la base segunda de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido ocurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1 Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo que cumplen las condiciones requeridas para el ingreso o acceso al Cuerpo respectivo y que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas, o que estando exentos hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas, serán nombrados funcionarios en prácticas. Estos aspirantes deberán realizar las prácticas en los destinos que les adjudique la Dirección General de Personal Docente. La fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2003 para todos los cuerpos. Los que en el plazo de los dos días siguientes a dicha fecha no se incorporen en los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

A los aspirantes seleccionados se les adjudicará destino provisional, teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única y de acuerdo con las preferencias manifestadas en la instancia de petición de centros presentada al tribunal según la base 8.3.5.

10.2 Los aspirantes que participen y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas deberán optar por una de ellas, de manera que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes que participen y superen el procedimiento selectivo en dos cuerpos deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de ellos, mediante una solicitud que se presentará ante la Dirección General de Personal Docente. La superación de esta fase de prácticas servirá para ingresar en ambos cuerpos.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo en más de una especialidad del mismo Cuerpo realizarán la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades y, en caso de ser declarados aptos en dicha fase de prácticas, ingresarán en el cuerpo con todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento que se especifica en las bases 2.4 de esta convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionario docente de carrera, podrán optar, no obstante, por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino adjudicado y quedar exentos de la evaluación. Los aspirantes que se acojan a esta opción deberán permanecer en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Los que no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta tanto no sean nombrados funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

10.3 Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un puesto de trabajo docente.

10.4 Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional, en función de las necesidades del servicio, y corresponderán, a las plazas de la especialidad por la que superaron el procedimiento selectivo.

Los aspirantes que sean nombrados funcionarios en prácticas y aquellos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han hecho la opción de permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de las Illes Balears, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

Undécima.- Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas será tutelada y tendrá por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas será de cinco meses de actividad docente y su desarrollo vendrá determinado por la norma de la Consejería de Educación y Cultura que la regule.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2003-2004, salvo en aquellos casos en que las necesidades docentes exijan el comienzo en otra fecha. En este caso, la Administración determinará la incorporación a la fase de prácticas, como máximo, al inicio del segundo trimestre del curso escolar.

11.2 La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en puestos de trabajo y de formación, programadas por la Administración educativa. Las Comisiones Calificadoras podrán solicitar a los aspirantes un informe final para valorar las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

11.3 Finalizada la fase de prácticas, las Comisiones Calificadoras evaluarán a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tendrán en cuenta los criterios que se determinen en la normativa de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director del centro donde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. En este último caso, el número de orden que ocuparán será el inmediatamente siguiente al correspondiente al último aspirante seleccionado por la misma especialidad de la promoción a la cual se incorpora. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas, o aquellos que sean declarados no aptos una segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo que establece el artículo 34 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 233, de 30.6.1993).

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

12.- Nombramiento de funcionarios de carrera y asignación de destino.

12.1 Una vez finalizada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas definitivas de seleccionados, aprobando los expedientes de los procedimientos selectivos. Dichos expedientes se remitirán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes, de los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como de aquellos exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día del inicio del curso escolar siguiente a aquél en el que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

Hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

12.2 Los profesores seleccionados en la presente convocatoria deberán participar obligatoriamente en todos los concursos que sucesivamente se convocuen con posterioridad a la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas hasta que adquieran el primer destino definitivo en un centro público de las Illes Balears. Mientras tanto, continuarán, en expectativa de destino, adscritos a la plaza adjudicada para la realización de la fase de prácticas o a otro destino provisional.

TÍTULO 2

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. En él pueden participar los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de

Formación Profesional que deseen adquirir una nueva especialidad, de conformidad con lo que se establece en las bases siguientes:

Decimotercera.- Normas generales

Las especialidades que se podrán adquirir mediante el procedimiento que se regula en este título serán las siguientes:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad
--------	--------------

Código	Especialidad
590101	Administración de empresas
590105	Formación y orientación laboral
590108	Intervención sociocomunitaria
590118	Procesos sanitarios
590119	Procesos y medios de comunicación

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidad
--------	--------------

Código	Especialidad
591201	Cocina y pastelería
591202	Equipos electrónicos
591211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas
591218	Peluquería
591220	Procedimientos sanitarios y asistenciales
591226	Servicios de restauración
591229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

En este procedimiento es de aplicación el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30.6.1993), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes, así como otras disposiciones de aplicación general y lo establecido en la presente convocatoria.

Decimocuarta.- Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en este procedimiento, el aspirante deberá ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en ámbito de gestión de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de funciones y funcionarios adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo el último destino.

Estas condiciones se han de cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.- Solicituds y plazo de presentación

15.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud que se encontrará a disposición de los interesados en la Dirección General de Personal Docente y en las Delegaciones Territoriales de Educación de Menorca y de Ibiza y Formentera, de acuerdo con lo que se especifica en la base 3.1 del Título 1 de esta convocatoria, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la nacionalidad.

Cada uno de los aspirantes deberá consignar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el código 5 correspondiente al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades y también el cuerpo al que pertenecen.

15.2 Derechos de examen.

Los derechos de examen serán los que se establecen en la base 3.7 del Título 1 de esta convocatoria y se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en dicha base.

15.3 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura y podrán presentarse en los lugares que se especifican en la base 3.9 del Título 1 de esta convoca-

toria.

15.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 7 hasta el día 30 de abril de 2003 ambos inclusive.

15.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se ajustará a lo establecido en la base cuarta del Título 1 de esta convocatoria.

Decimosexta.- Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para valorar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades serán los establecidos en la base 5 del Título 1 de esta convocatoria y tendrán las funciones pertinentes.

Decimoséptima.- Inicio y desarrollo de las pruebas.

El inicio y el desarrollo de las pruebas se ajustará a lo que se determina en las bases 6 y 7 del Título 1 de esta convocatoria.

Cuando no se nombren tribunales específicos para juzgar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán después de los aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y/o de acceso.

Decimocuarta.- Sistema de selección.

El tribunal, en primer lugar, propondrá a los aspirantes la resolución de una prueba de contenido práctico propia de cada especialidad, que necesariamente deberá referirse tanto al contenido del temario respectivo como al nivel a impartir, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se determinen para cada cuerpo y especialidad en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción entre tres propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de tres horas para su desarrollo.

En segundo lugar, los aspirantes demostrarán los conocimientos sobre los contenidos curriculares que habrán de impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, mediante la exposición oral, en dos partes y en sesión pública, de un tema de los incluidos en el apartado A del temario de la especialidad correspondiente, elegido por el aspirante entre seis extraídos al azar por él mismo. Cada uno de los aspirantes permanecerá incomunicado dos horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que considere oportuno.

La exposición tendrá dos partes. La primera ha de tratar los aspectos científicos del tema escogido; en la segunda, el aspirante ha de referirse a la relación del tema con el currículum vigente y con su tratamiento didáctico: señalará la ubicación del tema dentro de la programación de las enseñanzas de que se trate y especificará la motivación, la metodología y la técnica pedagógica que prevea utilizar y su justificación, y también los ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos que crea necesarios. Indicará, igualmente, el procedimiento de evaluación y recuperación. Al finalizar la exposición, el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y los documentos de apoyo que crea conveniente de acuerdo con el contenido de la prueba. Con esta finalidad, el aspirante podrá escoger el nivel del alumnado sobre el que realizará el supuesto didáctico mencionado.

Dispondrá de una hora para la exposición oral. A continuación el tribunal podrá debatir con el candidato durante quince minutos.

Seguidamente el aspirante efectuará la lectura de la parte práctica, finalizada la cual, el tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención durante quince minutos.

Finalizada la exposición el tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención.

Decimonovena.- Calificación

19.1 Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con un apto.

19.2 Cada tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios del local donde haya actuado la lista de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y elevará dicha propuesta a la Dirección General de Personal Docente.

19.3 La Consejería de Educación, y Cultura, una vez hecha la comprobación de que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el BOIB la resolución por la que se declaran aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

19.4 Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentos de la realización de la fase de prácticas.

19.5 La adquisición de una nueva especialidad no supondrá la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean.

Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas, mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, en todos los casos, todos los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva de ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a cuerpos docentes (BOE núm. 239, de 06-10-1998), los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este Título tendrán preferencia, por una única vez, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

19.6 La Dirección General de Personal Docente expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Base final. Se faculta al Director General de Personal Docente para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar los procedimientos selectivos convocados mediante la presente Orden.

Recursos

Contra esta Orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación en el BOIB, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ello no obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOIB, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción fijada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Palma, 31 de marzo de 2003

El Consejero de Educación y Cultura
Damià Pons i Pons

(Véanse los anexos en la versión catalana)

— 0 —

Num. 6743

Orden del Consejero de Educación y Cultura de 28 de marzo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes del cuerpo de maestros y para la adquisición de nuevas especialidades

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE núm. 155, de 30.6.93), que regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 575/1991, de 22